

CONSTITUCIÓN CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA REGLAMENTO

PREÁMBULO

El Reglamento de Participación Ciudadana constituye la pieza básica de la intervención del movimiento ciudadano en la toma de decisiones municipales. Formaliza el compromiso del Ayuntamiento del Villar con la participación; la justa respuesta, de otro lado, a la meritoria labor que en pro de la ciudadanía están realizando las asociaciones, grupos, entidades y colectivos de este pueblo en favor de la promoción sectorial.

El documento que aquí se plasma, articula pues, los mecanismos que van a permitir a la ciudadanía, no sólo la vigilancia y fiscalización de la actividad de sus representantes, sino, y lo que es más importante, la aportación de iniciativas, propuestas, críticas y sugerencias, que tiendan a mejorar las decisiones que haya de adoptar el Ayuntamiento.

El derecho de la persona a intervenir en el proceso de toma de decisiones a nivel local, la Participación Ciudadana, constituye parte inseparable de la sociedad democrática. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como diversas recomendaciones del Consejo de Europa, configuran entre otros, el marco jurídico internacional en el que descansa la Participación.

En el Estado español, la Constitución de 1978, da carta de naturaleza a la Participación, declarando que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social un deber inexcusable.

En el País Valenciano, el Estatuto de Autonomía consagra también el principio de la Participación y lo sitúa entre los objetivos a alcanzar por la Generalitat Valenciana, en el ámbito de sus competencias.

El Ayuntamiento del Villar, consciente de la importancia de la Participación; partidario de la evolución de la democracia representativa hacia la democracia participativa; sabedor de que es en el nivel local donde el derecho a la participación puede ser mejor ejercitado, ha elaborado el presente texto, en el que se contienen las reglas del juego de la Participación.

En dicho texto encontrará el Movimiento Asociativo Ciudadano el compromiso de su Ayuntamiento con la Participación. En su virtud, teniendo como premisa las anteriores consideraciones, el Pleno del Ayuntamiento de Villar, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Es objeto de este Reglamento, la regulación de las formas, medios y procedimientos de información y participación del vecindario y entidades ciudadanas, en la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2

El Ayuntamiento, a través de este Reglamento, pretende alcanzar los objetivos que se enumeran a continuación y que tendrán el carácter de principios básicos:

- ✓ Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- ✓ Facilitar y promover la participación del vecindario y entidades, grupos y asociaciones en la gestión municipal con respeto a las facultades de decisión que corresponden a los órganos municipales representativos.
- ✓ Hacer efectivos los derechos del vecindario recogido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- ✓ Fomentar la vida asociativa en la localidad.
- ✓ Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía.
- ✓ Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos núcleos de población del término municipal.
- ✓ Informar acerca de los grandes temas municipales como presupuesto anual, planes urbanísticos, creación y modificación de ordenanzas fiscales, planes sectoriales, programas culturales, sociales o de salud u otros, por cuyo contenido considere el Ayuntamiento conveniente, o que así haya sido solicitado por el 50% de las asociaciones, grupos o entidades inscritas en el registro municipal.
- ✓

TÍTULO PRIMERO

DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

Artículo 3

El Ayuntamiento informará a la vecindad de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos, bandos, canales y plataformas virtuales, la colocación de carteles, vallas publicitarias, tabloneros de anuncios y paneles informativos; proyección de vídeos, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios tanto digitales como habituales. Al mismo tiempo, podrá recoger la

opinión de la vecindad y entidades, a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Artículo 4

En la Casa Consistorial funcionará un Area o delegación de Participación Ciudadana para registro de instancias, iniciativas, quejas, reclamaciones, etc, con las siguientes funciones:

- a. Canalizar toda la actividad relacionada con la información a que se refiere el artículo 3, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione.
- b. Informar públicamente acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento; así como los órganos y servicios de la Administración Autonómica y Central o de las mancomunidades de la comarca.
- c. Informar acerca de los trámites administrativos por los que discurre cada expediente y realizar el oportuno y seguimiento de los mismos.

Artículo 5

La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros, se solicitará al Area o delegación de Participación Ciudadana, la cual realizará las gestiones que sean precisas para que la persona o entidad solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los demás servicios municipales.

Artículo 6

- a) Las solicitudes dirigidas a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.
- b) Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que se le haya de dar. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario del mismo remitirá en el plazo máximo de 30 días al proponente, copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. La presidencia del órgano colegiado podrá requerir la presencia de la parte proponente en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo.

Artículo 7

1. Las sesiones del Pleno son públicas y se facilitará la asistencia o información simultánea de todas las personas interesadas en conocer el desarrollo de las sesiones, mediante los medios más adecuados al caso.
2. Igualmente, los representantes de los medios de comunicación recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Artículo 8

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno, ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas, podrán convocarse, a los efectos de recibir su informe en un tema concreto, a representantes de las asociaciones, grupos o entidades, para la defensa de los intereses generales o sectoriales del vecindario.

Artículo 9

Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales, en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos por los que se rijan.

Artículo 10

1. Cuando alguna de las asociaciones, grupos o entidades desee efectuar una exposición ante el Pleno Municipal en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como parte interesadas o por delegación, deberá solicitarlo a la alcaldía antes de comenzar la sesión. Con la autorización correspondiente y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que se señale, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.
2. Terminada la sesión del Pleno, la alcaldía podrá establecer un turno de ruegos, preguntas y sugerencias, para que las personas asistentes puedan intervenir sobre temas concretos de interés municipal. Corresponderá a la alcaldía ordenar y cerrar este turno.

Artículo 11

1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los diferentes órganos municipales, a las entidades ciudadanas, a los medios de comunicación social y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y pag. web municipal..
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno y de las resoluciones de la alcaldía o de los concejales delegados.
3. A tal efecto se utilizarán los siguientes medios:
 - a) Edición con cierta periodicidad, de un boletín informativo municipal.
 - b) Exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
 - c) Publicación en los medios de comunicación de ámbito local.
 - d) Otros medios de comunicación que faciliten la divulgación de aquellos actos administrativos.
 - e) Remisión del Acta de la sesión o su extracto a aquellos grupos y asociaciones que lo soliciten.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS Y DEL REGISTROMUNICIPAL DE ASOCIACIONES

Artículo 12

1. De acuerdo con los recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las asociaciones, grupos y entidades cuyos objetivos sean la defensa de los intereses generales o sectoriales del vecindario, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales, como a las actividades que realicen.
2. A estos efectos, el Presupuesto Municipal incluirá una partida destinada a tal fin, para lo cual el Ayuntamiento Pleno en el ejercicio de sus potestades reglamentaria y de auto organización, aprobará un reglamento regulador de las formas, medios y procedimientos de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 13

1. Las asociaciones, grupos o entidades podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento y serán responsables del trato dado a las instalaciones.
2. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes y debidamente autorizado por el órgano municipal competente.

Artículo 14

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido al vecindario en general, las entidades, grupos y asociaciones, disfrutaran de los siguientes derechos:

- a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas o en que deba estar presente el movimiento asociativo de la localidad. Recibir asimismo las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales, cuando afecten al objeto social de la entidad o cumplan las normas establecidas para su recepción.
- b) Recibir las publicaciones periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, así como el posible catálogo de enlaces o páginas web en las que exista presencia municipal.

Artículo 15

1. Los derechos reconocidos a las asociaciones, grupos o entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales del vecindario, sólo serán

ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2. El Registro tiene por objeto, permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones en el que, asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.
3. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de la vecindad y, en particular, las asociaciones, grupos y entidades que muestren un claro fin de mejora de la calidad de vida en la localidad en el ámbito cultural, deportivo, recreativo, juvenil, sindical, empresarial o profesional.

Artículo 16

1. La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento.
2. El Registro se llevará en la Secretaria General de la Corporación, a través del Area o Delegación de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:
 - a) Estatutos de la Asociación.
 - b) Número de Inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Generalidad Valenciana.
 - c) Nombre y apellidos de las personas que ocupen cargos directivos.
 - d) Domicilio social.
 - e) Presupuesto del año en curso.
 - f) Programa de actividades del año en curso.
 - g) Certificación del número de personas asociadas.

Artículo 17

1. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción y salvo que aquel hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación adicional, el Ayuntamiento notificará a la asociación, su número de inscripción y, a partir de ese momento, se considerará de alta a todos los efectos.
2. Las asociaciones inscritas están obligadas a mantener sus datos al día, notificando cuantas modificaciones se produjeran en el plazo máximo de un mes. El presupuesto, el balance económico del ejercicio anterior y el programa anual de actividades, se comunicarán durante el primer trimestre de cada año.
3. El incumplimiento de estas obligaciones, dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación, grupo o entidad en el Registro.

Artículo 18

Las asociaciones, grupos o entidades inscritas tienen derecho a proponer sus propios representantes en los Consejos de Administración y otros órganos ejecutivos de los servicios públicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos o estatutos específicos.

TÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 19

Con el fin de desarrollar los objetivos de participación, se constituirá el Consejo de Participación Ciudadana, órgano máximo de coordinación de los consejos sectoriales que pudieran existir en el ámbito de la cultura, el deporte, la juventud, la economía...

El Consejo de Participación Ciudadana coordinará y vigilará el funcionamiento y eficacia de los consejos sectoriales que existan. Tiene un carácter consultivo para el buen desarrollo de la política municipal.

Artículo 20

El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El titular de la Alcaldía o concejal en quien delegue.
- Vocales:
 - 1 miembro de cada uno de los grupos políticos que tengan representación en la Corporación.
 - 2 miembros, no cargo público, de cada Consejo Sectorial existente.
 - 2 personas en quien deleguen las asociaciones de carácter comarcal.
 - 1 representante de las asociaciones, culturales
 - 1 representante de las asociaciones deportivas.
 - 1 representante de las asociaciones juveniles.
 - 1 representante de las asociaciones recreativas.
 - 1 representante de las asociaciones empresariales.
 - 2 representantes de cada organización sindical con presencia en la localidad.
 - 1 representantes de las asociaciones educativas.
 - 1 representantes de las asociaciones festivas.
 - 1 representantes de las organizaciones eclesiales
- Secretario: el que lo sea de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

Artículo 21

Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana serán designados por el órgano competente del Ayuntamiento a propuesta de las instancias que representen.

Artículo 22

1. El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá, ordinariamente, una vez por trimestre y con carácter extraordinario, por convocatoria de la presidencia o cuando así lo soliciten un tercio cualesquiera de sus miembros.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.
3. De cada reunión que se celebre, se extenderá acta en la que consten los nombres de los miembros asistentes, los asuntos examinados y dictámenes emitidos.
4. Para la válida constitución del Consejo de Participación Ciudadana en primera convocatoria, se requiere la asistencia de la mitad más uno del número legal de miembros. En segunda convocatoria podrán reunirse con los miembros presentes, pero nunca inferior a 7.
5. El Consejo de Participación Ciudadana podrá formar de su seno, las comisiones de estudio que estime convenientes, respetando en su composición la proporción habida en el conjunto.
6. Se dotará al Consejo de Participación de los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de su función.
7. Anualmente se editará una Memoria de Actividades del Consejo de Participación Ciudadana, que será dada a conocer a través de los medios de comunicación de carácter municipal.

TÍTULO CUARTO

DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 23

1. Cualquier persona, bien en nombre propio o mediante entidades, grupos asociaciones, podrá plantear una iniciativa.
2. A través de la iniciativa ciudadana, el vecindario podrá recabar del Ayuntamiento la ejecución de una determinada actividad de competencia e interés público municipal.

Artículo 24

En la redacción de sus Presupuestos anuales, el Ayuntamiento tendrá en cuenta las iniciativas ciudadanas aprobadas, cuidando de que todas ellas dispongan de dotación presupuestaria suficiente para poder llevarlas a afecto.

TÍTULO QUINTO

DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 25

La Alcaldía, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Pleno y la autorización pertinente, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial

relevancia para los intereses del vecindario, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 26

La consulta popular, en todo caso, contemplará:

1. El derecho de la ciudadanía censada a ser consultada.
2. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 27

1. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.
2. También podrá solicitarse la celebración de consulta popular, previa resolución de los acuerdos interesados, por iniciativa ciudadana, a petición colectiva de un mínimo de firmas del vecindario, no inferior al 15 por 100 del Censo Electoral.
3. En lo previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o en el de la comunidad autónoma.

TÍTULO SEXTO

DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPALES

Artículo 28

Las entidades ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su núcleo de población, su competencia sectorial o de interés general. Estas se realizarán por escrito, a efectos de que dicha propuesta sea tramitada y resuelta por los órganos competentes.

Artículo 29

Las entidades ciudadanas pueden intervenir en aquellas Comisiones Informativas, cuando en el Orden del día figuren asuntos que afecten a estos colectivos, solicitándolo previamente de la Alcaldía y especificando la representación del colectivo a intervenir.

Artículo 30

Cuando en el Orden del Día de una sesión de la Junta de Gobierno se trate un tema que afecte a las entidades ciudadanas, podrá intervenir un representante de las mismas, así como un representante de cada Grupo Político, antes de iniciarse oficialmente la sesión y siempre que el tema objeto del debate haya suscitado notorias divergencias entre las partes interesadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

El Ayuntamiento Pleno, en virtud de sus atribuciones, podrá crear otros órganos descentralizados si las peculiaridades geográficas o de organización del término municipal así lo aconsejan, para facilitar la participación del vecindario en zonas separadas del casco urbano.

SEGUNDA

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento, serán resueltas por la Alcaldía, previo informe de la Delegación de Participación Ciudadana; siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local y los acuerdos municipales.

TERCERA

El procedimiento de revisión o modificación se ajustará a lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones concordantes de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.